

# Entorno

September 14, 2011

0 comentarios »

## La patente comunitaria y su inminente creación

Mas artículos de: Mi Patente »

Escrito por: Mi Patente

Tags: Edición 37, Patentes, spotlight



### Share

0

Tweet

0

Me gusta

0

+1

0  
Digg ↑



Como sabemos, el sistema europeo de patentes siempre se ha caracterizado por su constante presencia y crecimiento en las cifras mundiales de patentes desde décadas anteriores. No obstante, en la Unión Europea la proporción del PIB que se consagra a la investigación, los gastos de investigación de la industria, los gastos de investigación por habitante, el número total de investigadores con relación a la población activa, son inferiores a los de Japón y los Estados Unidos, países que son los más generadores de patentes en la actualidad. La mejora del sistema de patentes en Europa no invierte, por sí sola, estas tendencias, sino que necesita una reorientación fundamental de la investigación que, por otra parte, ya se ha previsto. Sin embargo, el sistema de patentes no puede constituir, por ningún motivo, un nuevo freno a la competitividad de las empresas europeas. Facilidad de obtención, seguridad jurídica, ámbito geográfico adecuado, son otros tantos criterios básicos para proteger eficazmente la innovación tecnológica en la Unión Europea.

La protección mediante patente en el territorio de la Unión Europea se lleva a cabo a través de dos sistemas, ninguno de los cuales se basa en un instrumento jurídico comunitario: (i) los sistemas nacionales; y (ii) el sistema europeo de patentes

La patente nacional fue el primer instrumento en nacer a la vida jurídica, sin embargo, se ha de subrayar que en los Estados miembros de la Comunidad Europea, la patente nacional ha sido armonizada de facto mediante la adhesión progresiva de todos los Estados miembros al Convenio de Munich sobre la Patente Europea. El sistema europeo de patentes se basa en dos tratados internacionales, a saber, el Convenio de Munich sobre la Patente Europea (CPE) de 1973 y el Convenio de Luxemburgo de 1975 sobre la Patente Comunitaria (CPC); por ello, es menester distinguir entre el sistema de la patente europea y el sistema de la patente comunitaria, toda vez que estamos en presencia de conceptos que constantemente se confunden en el ámbito del derecho de patentes .

Por lo que toca al CPE, éste no crea un derecho uniforme de protección, sino un procedimiento único para la obtención de un haz de patentes nacionales según sus Estados miembros designados

y que, con posterioridad a su concesión, van a tener una vida jurídica independiente en cada Estado de que se trate. Este sistema se caracteriza por su gran flexibilidad, aunque representa también algunos inconvenientes por su complejidad y costo, tal y como sucede con su idioma, ya que sólo son lenguas oficiales de procedimiento el inglés, francés y alemán.

Además, no prevé la existencia de un Tribunal competente a nivel europeo para dirimir los litigios en materia de patentes, lo que representa el riesgo de que los Tribunales competentes en los Estados miembros dicten resoluciones diferentes y/o contradictorias.

Por otro lado, el CPC tiene por objeto reunir el conjunto de derechos de protección resultantes de la expedición de una patente europea en un sólo derecho unitario y autónomo

para el conjunto del territorio de la Comunidad.

Las ventajas que se esperan obtener con este sistema son la reducción sustancial y en una sola moneda de los costos necesarios para la tramitación de la patente, especialmente los relacionados con la traducción y la presentación; simplificación de la protección de las invenciones en todo el territorio comunitario merced a un procedimiento único y ante una sola oficina de patentes; así como el establecimiento de un sistema único y centralizado de resolución de litigios.

Durante las constantes negociaciones del CPC han sobresalido dos supuestas carencias para su adopción, mismas que constituyen un obstáculo a su utilidad y atractivo desde el punto de vista práctico.

Una primer carencia para la adopción del CPC fue el problema del sistema jurisdiccional y sus posibles soluciones, dado que basta imaginarse aquel supuesto legal en el que un posible titular de una patente comunitaria desea presentar una acción por violación o acción de comprobación de inexistencia de violación en un país del territorio de la Comunidad.

Por el contrario, las acciones de nulidad de la patente comunitaria podrán ser competencia exclusiva de la división de anulación en el seno de la Oficina Europea de Patentes (OEP), por lo que los Tribunales nacionales no serían competentes para atender las demandas de reconvención por nulidad de la patente comunitaria.

Esta carencia ha sido prácticamente superada y consensuada por los Estados miembros, tomando como base la práctica y operatividad de la marca comunitaria a través de su Reglamento (CE) No. 207/2009 del Consejo de 26 de Febrero de 2009.

La segunda carencia, y que además es el principal motivo de debate por los Estados miembros para la adopción de la patente comunitaria, es la cuestión de las traducciones.

La naturaleza en el procedimiento de registro de patentes exige que la redacción de éstas sean en el idioma nacional para su mejor interpretación científica-legal, sin embargo, esto se vuelve más complejo que sencillo en la Comunidad, tomando en consideración que las traducciones significan, como media, aproximadamente 7.000 euros del costo total de la patente europea

y además que la cantidad de lenguas oficiales en la Unión Europea ascienden a veintitrés.

Al respecto, es necesario traer a colación el Protocolo de Londres sobre las traducciones en el marco del CPE

firmado en Octubre del año 2000

, cuya aplicación data a partir del 1 de Mayo de 2008, el cual permite a los países signatarios presentar patentes sólo en tres idiomas: inglés, francés y alemán. Durante el año 2007, el senado francés apoyo formalmente dicho Protocolo, en virtud de que ese país era el último obstáculo para su consecución, toda vez que la Francia de Jacques Chirac se había resistido a este trilingüismo, consciente de que el régimen podía ser copado rápidamente por el inglés y, en menor medida, por el alemán.

El gran damnificado del Protocolo en comento lo fue España, al no consersarse el idioma castellano para la patente europea. El gobierno español sostuvo que el castellano es hablado en mucha mayor cuantía a nivel internacional en comparación al alemán y sobretodo al francés, además de servir como puente entre las patentes latino y sudamericanas para su internamiento legal a Europa. No suficiente lo anterior, se confirmaron los idiomas señalados, dado que los países firmantes del Protocolo representan más del 50% de la solicitudes de patentes presentadas en la OEP, frente al escaso 0.6% de España

El Protocolo de Londres se traduce hoy en día en un avance significativo y real para la constitución de la patente comunitaria que desde la década de los sesenta encuentra sus orígenes, no obstante que, tanto España como Italia recientemente han exigido que las patentes comunitarias se puedan solicitar en sus respectivos idiomas, motivo por el cual el primer país ha recurrido ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el modelo de patente comunitaria, dejando a salvo el Acuerdo aprobado que estos dos países podrán sumarse cuando así lo estimen.

Si bien es cierto que las patentes deben de estar íntimamente ligadas al país de protección, también lo es que deben de existir mecanismos alternativos, como la vía comunitaria, que permitan abaratar considerablemente los costos de registro e incentivar al mismo tiempo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), así como a los inventores independientes, ya que se estima que la patente comunitaria reducirá los costos desde los 32.000 euros actuales a 3.000.

**Juan Ángel Garza Vite** es encargado del Departamento de Propiedad Intelectual de la Oficina del Abogado General de la UANL y socio fundador de la firma Vite, Toxqui & Castro, S.C.; Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la UANL, Ex-Magíster Lvcentinvs por la Universidad de Alicante, España; y Catedrático en Propiedad Intelectual por la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

## Sobre el Autor